



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

FOLIO N°

312

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 119 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 21 OCT 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2012538, de fecha 10-08-2020, presentado por la Sra. JUANA LUCILA CCOPA PUMA, identificada con DNI N° 04437930, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "6", Manzana "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", ubicado en el SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; el Informe Legal N° 258-2020-CEMA-AL-GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 21-09-2020 y la Carta N° 033-2020/JCCHH, de fecha 30-09-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" -- PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial -- GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 029-2020-DFCC/PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 31-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 26-08-2020, procedió a inspeccionar el Lote-6, Mza-D, de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", Sector 2B-2 Pampas de Chen Chen, del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. Juana Lucila Ccopa Puma, al respecto señala que al ingresa al inmueble se constata que la vivienda cuenta con una construcción definitiva de material noble (ladrillo y cemento) techo y piso de cemento con un área de 60 m² aproximadamente, de dos plantas, en la primera planta se ubica una bodega que sirve sustento e ingresos de la familia, en la segunda planta se ubica dos dormitorios, así también constata un módulo de madera con falso piso y techo de calamina ambiente utilizado como sala comedor y dormitorio, a continuación observa dos ambientes construidos de adobe con piso de cemento y techo de calamina utilizado como cocina y servicios higiénicos, cuenta con un amplio patio con techo de calamina y piso de cemento el cual es destinado para lavandería, agrega que se verifico que se accede al segundo piso (internamente) por una escalera metálica, ubicándose debajo de ésta un servicio higiénico provisional, también deja constancia que dentro de los ambientes observo prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, TV, PC, radio, mesas, sillas, cocina a gas y leña, repostero, refrigeradora, licuadora, menaje, taza, ducha, lavatorio, lavadero, mascotas, plantas y demás utensilios del hogar, además señala que cuenta con servicios básicos de agua, luz, desagüe y cable de internet, constatando la vivencia de manera permanente, real y pacífica por parte de la posesionaria y su familia, adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...], "concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5912, se evidencia que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como Declaraciones Juradas con firma legalizada por notario público, a continuación detallo: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 03-08-2020, efectuado por la recurrente en el que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de 850.00 soles, al dedicarse a la venta de abarrotes de forma independiente; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 03-08-2020, la recurrente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

declara que reside de modo permanente en el Lte-6, Mza-A-3, desde hace 11 años, Carnet de Salud Integral de la Niña, de fecha 26-02-2010, correspondiente a su menor hija Camila Stephanie Galdos Ccopa, Constancia, de fecha 05-04-2012, expedido por el Presidente de la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial, a favor de Juana Lucila Ccopa Puma, del Lote N° 6, Mza-A-3, de la Asociación Pro Vivienda Ciudad Magisterial; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 03-08-2020, la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, adjunta original del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad, expedido por la SUNARP; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 03-08-2020, la recurrente declara que no cuenta con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; Declaración Jurada de Soltería, de fecha 03-08-2020, la recurrente declara que su estado civil es soltera, ya que no ha contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 03-08-2020, la recurrente declara como carga familiar a su menor hija Camila Stephanie Galdos Ccopa, identificado con DNI N° 62564975, de 10 años de edad, adjunta copia de su DNI, Acta de Nacimiento, expedido por la RENIEC, Acta de Conciliación N° 060-2020-CCMAN/MOQ, de fecha 03-08-2020, celebrado entre José Danilo Galdos Cruz y Juana Lucila Ccopa Puma, progenitores de la menor Camila Stephanie Galdos Ccopa, que acuerdan respecto a la tenencia de la menor a favor de la progenitora, también han cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave -- Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0305782, de fecha 24-08-2020 y Recibo N° 0305784, de fecha 24-08-2020, así también adjuntan copia del Documentos Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por la Sra. Juana Lucila Ccopa Puma, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, es preciso señalar que con Informe Legal N° 258-2020-CEMA-ALGDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21-09-2020, el Asesor Legal de la GDUAAAT, advierte observaciones sobre la acreditación de la posesión antes del 31-12-2010, la misma que fue absuelta con Opinión Técnica contenida en la Carta N° 033-2020/JCCHH, de fecha 30-09-2020, al respecto señala que en la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, inscrita en el año 2012 (derogada) el Lote N° 6, la Manzana "D", inscrita en el año 2018, mediante la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización, se denominaba Lote N° 6, Manzana A-3, resultando ser el mismo lote que viene conduciendo la administrada Juana Lucila Ccopa Puma;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2012538, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. JUANA LUCILA CCOPA PUMA, identificada con DNI N° 04437930, con el Lote N° "6", Manzana "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", ubicado en el SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 21 días del mes de octubre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la poseionaria **Sra. JUANA LUCILA CCOPA PUMA**, identificado con **DNI N° 04437930**, domiciliada en el Lote N° 6, de la Mza. "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", ubicado en el **SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al poseionario antes mencionado, la posesión física del Lote N° 6, de la Mza. "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - 7 de Junio", ubicado en el **SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La poseionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La poseionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JUANA LUCILA CCOPA PUMA
DNI N° 04437930



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 21 días del mes de octubre del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria **Sra. JUANA LUCILA CCOPA PUMA**, identificado con **DNI N° 04437930**, domiciliada en el Lote N° 6, de la Mza. "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial – 7 de Junio", ubicado en el **SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posecionaria antes mencionado, la posesión física del Lote N° 6, de la Mza. "D", de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial – 7 de Junio", ubicado en el **SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JUANA LUCILA CCOPA PUMA
DNI N° 04437930